

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Septiembre 19 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
Demandado: JUAN PABLO MENESES BEDOYA
Radicación: 736244089002-2022-00128-00

AUTO: Niega Mandamiento

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de la Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol en contra de Juan Pablo Meneses Bedoya, observa este Despacho que, dentro del libelo de la demanda en el acápite de pretensiones, se realiza el cobro de forma discriminada de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, junto con sus intereses corrientes, cobro de seguro y los intereses moratorios sobre la cuota no cancelada.

Frente a este ultimo ítem señalado, hay que hacer precisión que se pretende el cobro de intereses moratorios sobre la cuota que se encuentra vencida, sin embargo, ésta lleva inmerso los intereses corrientes, situación que hace improcedente acceder a un mandamiento de pago en donde se realice el cobro de intereses sobre intereses, pues acertado sería el cobro moratorio exclusivamente sobre el capital de dichas cuotas, así las cosas considera este Despacho negar el mandamiento de pago por la razón expuesta en precedencia. Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO identificada con C.C. No.1.030.622.686 y T.P No.292557 del C.S.J en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez